

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, jueves 16 de julio de 1896

Número 163

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

Calendario

JULIO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Jueves 16.—Nuestra Señora del Carmen.—El triunfo de la Santa Cruz y san Sisenando.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.—Sesión.

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA.—Parte expositiva de la Memoria de Hacienda y Comercio.—Tipos de cambio.

POLICIA.—Informe.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

SESIÓN cincuenta ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á la una y diez minutos de la tarde del catorce de julio de mil ochocientos noventa y seis, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez y con asistencia de los Diputados señores:

Sáenz (C.)	Loría I.
Pacheco	Sáenz (A.)
Alvarado (I.)	Sáenz (F. V.)
Montes de Oca	Jinesta
González (Z.)	Quirós
Tinoco	González (R.)
Badilla	Barquero
Zumbado	Faerron
Trejos	Soto
Solera	Castro
Oreamuno	Robles
García	Alvarado (R.)
Brenes	

del ver. Secretario Orozco y del ver. Prosecretario Chacón.

Artículo 1º

Se leyó y se puso á discusión el acta de la sesión anterior, no fué objetada, se consideró aprobada y se firmó.

Artículo 2º

Se dió lectura á una nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la que se participa devolver sancionados dos ejemplares, uno del acuerdo n.º 7 y otro del decreto n.º 45, emitidos por esta Cámara, y la Presidencia ordenó se archivara ese oficio.

Artículo 3º

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación, vertido en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre convocatoria de las Asambleas Electorales para elección de municipales, y puesto á discusión, no la hubo, y recibida la votación, fué aprobado. Leído y puesto á discusión en primer debate el respectivo proyecto de ley, se dió por discutido y el señor Presidente señaló para el segundo debate la sesión próxima.

Artículo 4º

Se leyó y se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública vertido en la proposición de varios Diputados referente á subsidio á la Municipalidad del cantón central de la ciudad de Liberia, para la construcción de un edificio para colegio de segunda enseñanza; y después de haber hecho uso de la palabra los Diputados señores García, Pacheco, Faerron, González (R.), Alvarado (R.) y Castro, se recibió la votación, y resultó aprobado el referido dictamen. Se dió lectura y se puso á discusión en primer debate el respectivo proyecto de ley; se dió por discutido, y la Presidencia señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Artículo 5º

El Diputado señor Montes de Oca leyó una exposición y proyecto de acuerdo referente á reconocer la beligerancia de Cuba y facultar al Poder Ejecutivo para que cuando lo juzgue conveniente, y en armonía con las decisiones que sobre el particular adopten los demás pueblos americanos, sancione conforme á los principios internacionales el reconocimiento de beligerancia; puesta á discusión la admisión de la anterior proposición, hicieron uso de la palabra los Diputados señores González (R.), Montes de Oca, Castro, Brenes y García. El proponente señor Montes de Oca hizo moción para que la votación en este asunto fuera nominal; puesta á discusión la anterior moción, no la hubo, y recibida la votación, resultó aprobada por unanimidad de votos.

Se consideró suficientemente discutida la proposición del Diputado señor Montes de Oca, y recibida la votación, dió el siguiente resultado: dijeron sí los Diputados señores Montes de Oca, Solera y Chacón; y dijeron no los Representantes señores Sáenz (C.), Pacheco, Alvarado (I.), Badilla, Zumbado, Trejos, Oreamuno, García, Brenes, Loría, Sáenz (A.), Sáenz (F. V.), Jinesta, Quirós, Barquero, González (R.), Faerron, Soto, Castro, Robles, Alvarado (R.), Orozco y León Páez, habiendo sido desechada la referida proposición por veintitrés votos contra tres.

Á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde se suspendió la sesión, y á las dos y cincuenta minutos se abrió de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Artículo 6º

El Diputado señor González Z. pidió á la Mesa se trajera á la vista y se le diera el curso correspondiente á una solicitud de don Wenceslao de la Guardia, como apoderado del señor don Carlos S. Hall, en que pide privilegio por veinte años para extraer por medio de maquinaria extractos tónicos de sustancias vegetales de esta República, y la Presidencia ordenó se trajera á la vista ese expediente.

Artículo 7º

El Representante señor Badilla, por las razones que expuso, pidió á la Mesa que, si aun era tiempo, se le permitiera retirar la proposición que él hizo para que se asigne sueldo á los señores Curas como auxiliares del Registro Civil. El señor Presidente manifestó que no habiendo aún dictaminado la respectiva Comisión en el asunto á que se refería el Diputado señor Badilla, se tenía por retirada la referida proposición.

Artículo 8º

Traído á la vista el expediente á que se refiere el artículo 6º, y habiéndosele dado lectura á la solicitud, el señor Presidente ordenó pasar ese asunto á la Comisión de Fomento.

Artículo 9º

Se leyeron los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la Comisión de Relaciones Exteriores, vertidos en el Tratado de Extradición celebrado entre esta República y la de Nicaragua el año de 1893, y puesto á discusión el dictamen de la mayoría, fué desechado sin discusión alguna; puesto á discusión el dictamen de la minoría, hicieron uso de la palabra los Diputados señores García, Badilla, González Z. y Chacón; y recibida la votación, resultó aprobado el referido dictamen de la minoría. Leído y puesto á discusión en primer debate el respectivo proyecto de ley, se dió por discutido, y la Presidencia señaló para el segundo debate la sesión próxima.

Artículo 10

Se leyeron y se pusieron á discusión por separado en segundo debate los proyectos de ley referentes, uno, á patente sobre venta de licores, y el otro, sobre pensión á doña Heliodora Morales; se dieron por discutidos, y el señor Presidente señaló para el tercer debate de esos asuntos la sesión siguiente.

Artículo 11

Se dió lectura y se puso á discusión en tercer debate el proyecto de ley sobre autorización al Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios á efecto de representar á Costa Rica en la próxima Exposición Centroamericana; no hubo discusión, y recibida la votación, resultó aprobado en general.

Se procedió á la discusión en detal, y leídos y puestos á discusión por separado el artículo único y el preámbulo, fueron aprobados sin discusión alguna.

Artículo 12

Se leyó y se puso á discusión la forma del decreto n.º 47; se dió por discutida, y recibida la votación, resultó aprobada, quedando emitido en los términos siguientes:

N.º 47

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando que es de suma importancia para el país el que éste sea debidamente representado en la primera Exposición Centroamericana que tendrá lugar en la ciudad de Guatemala el día 15 de marzo de 1897;

Decreta:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que dicha representación demande.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—

Palacio Nacional.—San José, á los catorce días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO TRANQUILINO CHACÓN

A las tres y veinte minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

PARTE EXPOSITIVA

DE LA

Memoria de Hacienda y Comercio

PRESENTADA AL

Congreso Constitucional

DE

1896

POR EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN ESAS CARTERAS,

DON RICARDO MONTEALEGRE

Distribución de la propiedad

SEÑORES DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Fundamental, vengo á daros cuenta de los actos de la Administración Pública en el Departamento de Hacienda y Comercio durante el año económico que terminó el 31 de marzo próximo pasado.

En la Memoria que tuve la honra de presentaros el año anterior, después de un detenido examen de las diversas causas que, á mi juicio, determinaron el estado económico de la República hasta 1894, manifesté que el Poder Ejecutivo, bien penetrado de las necesidades del país y en su deseo de mejorar en lo posible aquella situación, tenía en mira efectuar en el ramo de Hacienda Pública importantes modificaciones encaminadas á aquel fin, y con este objeto indiqué que consideraba indispensable procurar una mejor distribución de la propiedad, dar nueva organización al sistema rentístico establecido, concediendo libertad y protección eficaz á la industria, y proporcionar al propio tiempo al país un nuevo medio circulante que por sus condiciones diera garantía á la propiedad y al trabajo, regularizara las transacciones internacionales y pusiera á cubierto á la República de futuros trastornos económicos. Consecuente con estos propósitos, la Secretaría de mi cargo se ha ocupado atentamente del estudio de estas importantes cuestiones con la mira de poderlas llevar á la práctica en el más breve tiempo posible y en forma adecuada á las circunstancias del momento, para evitar todo perjuicio á los intereses existentes y no entorpecer el curso ordinario de las transacciones futuras.

**

Para dar mayor impulso á nuestra producción, resalta desde luego la necesidad de procurar que se mantengan y consoliden sus agencias primordiales. El hombre, con el auxilio poderoso de la naturaleza, satisface por medio del trabajo las más urgentes necesidades de la vida y realiza sus legítimas aspiraciones á la adquisición de capital. La propiedad, si de modo natural se constituye sobre los productos por el simple hecho de ser ellos consecuencia del propio esfuerzo, no llega á determinarse de

manera estable sobre la tierra, principal agente de producción, si no es en virtud de las leyes del Estado que la informan y determinan. Si por su natural conformación y obediendo á leyes ineludibles de progreso, á medida que adquiere el individuo los medios de satisfacer sus aspiraciones, éstas más se desarrollan, justo es facilitarle la adquisición de aquellos medios y garantizarle la estabilidad de los mismos en cuanto ello dependa de las leyes y de las instituciones; y si, por otra parte, la producción constituye el principal factor en el orden económico y ella, por la manera como se verifica, es á la vez la más común manifestación de la actividad individual, por cuanto ofrece el más expedito campo de acción á todos los hombres, prescindiendo de clases y condiciones, deber del Estado es generalizar, por principio de estricta justicia y como base indispensable de bienestar social, los medios de acción del trabajo, facilitando al mayor número la manera de adquirir la propiedad, mediante sabias disposiciones encaminadas á su más justa distribución é inspiradas, no en el deseo de fomentar grandes empresas sino en la conveniencia de proporcionar á cada cual la cantidad de terreno que le fuere indispensable para la satisfacción de sus propias necesidades.

Para el logro de este resultado, ha sido medio eficaz en Costa Rica lo observado desde el tiempo del coloniaje con respecto á las tierras concedidas á los Municipios y á las tribus indígenas, para el uso común de sus pobladores, por cuanto la propiedad sobre ellas se hizo después efectiva, de modo principal, mediante la posesión, y ésta se verificaba en condiciones equitativas, limitándose generalmente el derecho del poseedor á la parte de terreno proporcionada al número de los comuneros. Entre las más antiguas disposiciones encaminadas á este fin, figura la Real Orden de 23 de mayo de 1770, por la que se dispuso el repartimiento de las tierras de propios, arbitrios y de concejiles, en proporción á los elementos de trabajo de cada cual y en cantidad limitada á lo preciso en favor de los braceros y jornaleros que no contasen con otro recurso que el de su propio esfuerzo.

No obstante esta disposición, encaminada á establecer la propiedad por el medio más justo y la manera más equitativa, las concesiones de tierras hechas posteriormente á 1821 por el Gobierno de la República, en favor de los Municipios y de las nuevas poblaciones, lo fueron bajo la condición expresa de no poder ser ellas enajenadas á terceros y de que se dividiesen en tres partes: la primera para labores, la segunda para cultivo de pastos y la tercera para la conservación de bosques; todas para el aprovechamiento común de los pobladores. Esta especial manera de favorecer á los pueblos, obligándoles á disfrutar en común de las tierras concedidas, á pesar de lo establecido con tanta anterioridad por la Real Orden de 1770, perduró en Costa Rica hasta 1841, en que se dictó por el Jefe Supremo del Estado don Braulio Carrillo el muy célebre decreto de 15 de diciembre, por el cual se ordenaba reducir á dominio particular los terrenos que correspondían al común de pueblos, barrios ó cuarteles, bajo determinadas reglas, todas ellas inspiradas en principios de estricta justicia y tendientes á procurar el mayor desarrollo de la riqueza pública. Derogado aquel decreto por el de 24 de agosto de 1842, que declaró nulas todas las disposiciones dictadas por el Gobierno del Licenciado Carrillo, se emitieron á continuación algunas otras á favor de determinadas localidades, en que se les permitía reducir á dominio particular los terrenos del Común, hasta que por decreto de 19 de diciembre de 1848, se restableció en general, con algunas salvedades, la enajenación de los expresados terrenos, proscribiéndose así de nuestras instituciones el es-

píritu de comunidad en que hasta entonces se había informado la vida económica de la Nación y el criterio de nuestros legisladores, para abrir paso á la actividad individual y constituir en mejor forma la propiedad.

De esta suerte se realizó la distribución de grandes porciones de terrenos en cabeza del mayor número de individuos y, debido á ello, adquirió nuestro pueblo los hábitos de trabajo, orden y economía que le caracterizan.

Si por el medio que dejo expuesto se generalizó la propiedad en la República, por el de denuncios y adjudicaciones hechas en virtud de gracias especiales, se ha llegado á un resultado enteramente contrario.

Bastantes y muy variadas disposiciones se han dictado relativas al denuncia y adjudicación de baldíos, más todas ellas, por las facilidades que han presentado para la adquisición de grandes porciones de terreno, habrán de ser para lo futuro obstáculo al desarrollo de la riqueza y causa de posibles trastornos para el bienestar social, por cuanto no han sido encaminadas á procurar la mayor distribución de las tierras ni han sabido resguardarse del abuso y la especulación. Para mejor conocer cómo se ha procedido hasta hoy en este asunto de suyo delicado y trascendental, preciso es que me refiera, aunque sea ligeramente, á las disposiciones dictadas sobre la materia.

Desde el tiempo del coloniaje se ha procedido en Costa Rica con la mayor liberalidad á la venta de las tierras baldías, y así se observa que en 1821 las adjudicaciones por denuncios alcanzaban á 77,487 hectáreas, de las cuales 26,055 se enajenaron en la provincia de Guanacaste á favor de 13 personas y 11,554 en la comarca de Puntarenas en cabeza de 28 personas y de dos cofradías, quedando el resto distribuido en todos los demás lugares de la República, en favor de 47 personas y de 3 comunidades; y aunque el procedimiento hasta entonces adoptado para la venta de baldíos siguió observándose después de 1821, la circunstancia de encontrarse en su mayor parte satisfechas las muy limitadas necesidades de los pueblos de entonces, mediante las disposiciones referentes á la adquisición de las tierras del Común y los denuncios ya practicados, fué causa, probablemente, para que estos disminuyesen y se dictase por el Congreso de 1824 el decreto de 29 de noviembre del mismo año, por el cual y con el fin de proporcionarse recursos el Gobierno para composición y apertura de caminos públicos, se solicitaron compradores para las tierras baldías y se obligó á los dueños de haciendas que las explotaban con sus ganados, á medir y comprar las porciones que necesitasen en no menor cantidad de un sitio ó sean siete caballerías, para los que tuvieran de 50 cabezas arriba. Esta disposición dió lugar á denuncios de grandes porciones de tierras que se dedicaron especialmente á la cría de ganados, hasta que, por decreto de 14 de julio de 1854, se fijó para los denuncios el máximo de diez caballerías y, posteriormente, por decreto de 7 de febrero de 1884, el de seiscientas manzanas, elevándose á quinientas hectáreas por el Código Fiscal de 1885, hoy vigente.

En cuanto al precio y términos de pago, se observa que hasta 1839 el valor de los terrenos era tasado por peritos y se adjudicaban al mejor postor sobre el justiprecio dado. Desde 1839 hasta 1842, servía como base de precio el de \$ 3-00 por manzana en las inmediaciones á poblados y el de \$ 50-00 por caballería en los demás lugares, sin perjuicio en uno ú otro caso, del mayor valor que se les diese por peritos, adjudicándose también al mejor postor. De 1842 á 1847 se fijó en general el valor de cada caballería en \$ 25-00 como base para el justiprecio de peritos. Desde 1847 hasta 1850 se mantuvo la estimación anterior, señalándose tres años de plazo, con interés de 6 o/o anual á favor

del rematario, con derecho á un descuento de 10 o/o si el pago del terreno se hacía al contado. De 1850 á 1858 se elevó á \$ 50-00 la caballería, como base para el justiprecio de peritos. Desde 1858 hasta 1860, se fijó el precio de \$ 4-00 por manzana á los comprendidos dentro de un radio de tres leguas de una población mayor de 3,000 habitantes, y de \$ 100-00 la caballería en otros lugares. Se concedió igualmente al denunciante el plazo de tres años la interés del 6 o/o anual; pero la adjudicación se hacía por la base señalada y sin necesidad de remate. De 1860 á 1880 se mantuvo la base del valor fijado en 1858, pero sobre ella procedía el justiprecio de peritos y se restableció la adjudicación al mejor postor; mas en cuanto al pago de los terrenos, se permitía al rematario reservar á perpetuidad á condición de hipotecar el terreno rematado á favor del Fisco y de reconocer un interés de 6 o/o anual, por los tres primeros años y de un 10 o/o, también anual, del cuarto año en adelante. Es de advertir que por acuerdo de 6 de marzo de 1861, se permitieron en pago de tierras baldías las certificaciones que por sueldos rezagados se daban en compensación á los empleados públicos y que esta misma disposición se hizo extensiva en 15 de junio de 1866 á las certificaciones de empréstitos para el camino de Limón. Por decreto de 20 de julio de 1880 se estableció la adjudicación en propiedad de terrenos baldíos en favor de los denunciadores por su precio legal y sin lugar á suabasta, siempre que éstos los pagasen en bonos del Tesoro, disposición que se hizo extensiva, por acuerdo de 10 de marzo de 1881, á los billetes privilegiados. Por decreto de 8 de noviembre de 1882, se estableció que todo rematario de terrenos baldíos podía gozar de un plazo de diez años para su pago, reconociendo al Fisco un interés de 6 o/o anual. Posteriormente, y por decreto de 7 de febrero de 1884, se alteraron, con la redención por mejoras, del capital y de los intereses correspondientes al valor de los denuncios, las bases mantenidas hasta entonces para el pago de tierras baldías, y se clasificaron éstas, para la fijación de su precio, de manera tan variada que podían adquirirse desde \$ 5-00 hasta 25 centavos la manzana, según sus condiciones y la distancia á que se encontrasen de poblaciones de más de 3,000 habitantes. El resultado inmediato de esta ley, que rigió solamente por veinte meses, fué el de librar á los deudores del Fisco, en aquella fecha, del pago de los terrenos denunciados y adjudicados con anterioridad, en los cuales hubieren emprendido cultivos ú otras mejoras, cuyo valor á juicio de peritos alcanzase al duplo de la suma adeudada, y el de alentar inconsideradamente nuevos denuncios, por la esperanza de obtener los interesados la liberación de pago de las tierras por el medio antes indicado. Estos dos resultados fueron causa, probablemente, para que se eliminase del Código Fiscal de 1885 la adjudicación por cultivos y mejoras, y se fijase como mínimum de valor de las tierras baldías el de \$ 2-00 por hectárea, manteniéndose, por lo demás, las otras disposiciones de aquella ley. Desde la emisión del Código Fiscal se han intentado varias reformas á sus disposiciones en lo referente á tierras baldías; y aunque por decreto de 29 de junio de 1892 se restableció en cuanto al precio de los terrenos y la liberación de su pago, con ligeras modificaciones, lo dispuesto por la ley de 7 de febrero de 1884, esas disposiciones fueron derogadas poco después, por decreto de 4 de noviembre del mismo año.

Aparte de las leyes generales que he citado, muchas otras de carácter especial se han emitido desde 1849, fijando diversos precios y limitando á porciones menores el denuncio de tierras baldías situadas á los lados de algunas carreteras públicas, las comprendidas en una zona de dos leguas paralelas á la milla marítima de ambos océanos, esteros y ríos navega-

bles y las contiguas á la línea férrea al Atlántico.

Por lo que hace á las adjudicaciones en virtud de gracias por cultivos, se dieron disposiciones que permitían igualmente la adquisición de grandes cantidades de tierra, figurando entre las de carácter general, las siguientes:

El decreto de 4 de abril de 1826, por el que se concedieron cinco manzanas de tierra para las labores de los que se estableciesen en Matina; se donaba el sitio ocupado con ganado á aquellos que formasen haciendas en el mismo lugar, y se cedía la propiedad de las tierras cultivadas con cacao, que estuviesen abandonadas, á beneficio de aquel que nuevamente las atendiese. El decreto de 13 de marzo de 1827, por el que se hacía donación de \$ 1,000-00 en tierras baldías á quien por rumbo del Norte descubriese comunicación con la ensenada de San Juan de Nicaragua. El decreto de 4 de noviembre de 1828, en que por el término de 8 años se concedieron á los que emprendiesen cultivos en las zonas del Norte, Nordeste, Este y Sur de la República, por cinco años continuados, la propiedad del terreno que cultivasen y la de una caballería; á aquellos que se estableciesen en los dos años primeros, la propiedad del terreno cultivado y dos caballerías más, y además de estas gracias, otra caballería de tierra al que cultivase cacao ó cualquier especie de árboles de tinte. A los empresarios en ganado mayor se les concedía un sitio (siete caballerías) por un número de 25 hasta 1,000 reses, y dos sitios de mil reses arriba, gracia que se mejoraba con tres caballerías más de tierra si los sitios de ganado se establecían dentro de los dos años siguientes á la emisión de la ley. Posteriormente y por decreto de 12 de marzo de 1835, los términos de 8 y 2 años antes indicados, se prolongaron indistintamente á 10 años.

Por decreto de 31 de agosto de 1831, se concedió la propiedad de los terrenos que se cultivaren de café, caña, algodón, cacao, yuquilla, jiquilite y plátano, y, además, el duplo del área así cultivada.

Por decreto de 18 de marzo de 1835, se concedieron mil caballerías de tierra á cada una de las compañías establecidas en Alajuela y Cartago con el objeto de abrir un buen camino, la primera á Sarapiquí y la segunda á Matina.

Por decreto de 6 de octubre de 1840, se concedió la propiedad de los terrenos que se cultivasen y la de un tanto más, en las inmediaciones de Matina, Térraba y Sarapiquí, y á los criadores de ganado vacuno, lanar ó caballar, además de lo que cultivasen, tantas manzanas de terreno como cabezas de ganado llegaren á tener.

Por decreto de 5 de julio de 1850, se concedió á los que cultivasen cacao en el monte de *El Palmar*, en el Sur, y en el valle de Matina, en el Norte, la propiedad del terreno cultivado, la de otra porción igual y \$ 20-00 por cada manzana. Esta disposición se hizo extensiva por decreto de 1º de febrero de 1853, á los cultivos de cacao que se establecieran á un lado y otro del camino de Sarapiquí y en la provincia del Guanacaste, y por decreto de 14 de junio del mismo año á todos los puntos de las costas de ambos mares.

Por decreto de 17 de enero de 1851, se concedieron á la compañía que se formara para la apertura de un camino desde Puntarenas hasta el río San Carlos, 300 caballerías de tierra.

Por decreto de 10 de julio de 1851, se mandó dar hasta 10 manzanas á cada uno de los labradores pobres que las cultivasen por 10 años.

Por decreto de 30 de julio de 1866, se concedió á todo el que se dedicase al cultivo del cacao en cualquier punto de la Repú-

blica, la propiedad del terreno ocupado y treinta manzanas por cada manzana de cultivo; y si el terreno cultivado era propio, tenía derecho á denunciar 35 manzanas por cada una de las cultivadas.

Por decreto de 7 de setiembre de 1882, se concedió á los que cultivasen hule ó cacao la propiedad del área cultivada y una cantidad doble de terreno; al que lo hiciera en terreno propio se le concedía una cantidad de tierra tres veces mayor y, además, se destinaron \$ 60,000-00 para premiar á los cultivadores que dentro de 6 años presentasen las mejores plantaciones de hule ó de cacao. Y por último, por los contratos Soto—Keith, de 21 de abril de 1884, y Zeledón—Keith, de 20 de agosto de 1888, se concedieron á la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica 800,000 acres de tierra, de los cuales se han adjudicado ya á la *River Plate* como 150,000 hectáreas y se estipuló á favor de la Compañía del Ferrocarril al Norte (Río Frio) 280,000 hectáreas.

Las indicadas son las concesiones de tierras hechas por leyes generales, y en virtud de contratos; restan por mencionarse muchas otras á favor de Municipios y de particulares, estas últimas en retribución de servicios prestados al país ó de obras públicas ejecutadas.

Indicadas ligeramente las disposiciones referentes á la enajenación y adjudicación de las tierras baldías, todas inspiradas en criterios muy diversos, y fijándose bien en el resultado positivo obtenido hasta ahora por razón de ellas, fácil es llegar á las siguientes conclusiones: 1ª—que la verdadera distribución de la propiedad en Costa Rica no se ha realizado, en sentido general, por otro medio que el de la posesión; 2ª—que las adjudicaciones por denuncios, sin aumentar proporcionalmente la producción, han contribuido á centralizar la propiedad y á mantenerla en su mayor parte inculca; y 3ª—que las gracias de terrenos concedidas por cultivos, sin dar ningún satisfactorio resultado para la producción, han contribuido, como los denuncios, á centralizar la propiedad. Respecto de lo primero, basta observar el gran número de propietarios que aun hoy, á pesar de la serie de enajenaciones verificadas durante el tiempo transcurrido desde 1754, se encuentran establecidos en las inmediaciones de la mayor parte de los poblados de la República, que antes fueron, por uno ú otro motivo, terrenos de uso común. En cuanto á lo segundo, está en la conciencia pública, informada por los denuncios que á diario se han presentado ante la autoridad respectiva, que éstos, en su mayor parte, no han obedecido á la satisfacción de una necesidad, ni han sido encaminados al desarrollo de la producción, sino que, halagados los denunciantes por el bajo precio de las tierras, por el largo plazo de su pago y por la ninguna responsabilidad que les apareja la falta de éste á su vencimiento, se han apresurado á vincular en ellas su derecho, para especulaciones futuras, cuando la necesidad ó el progreso exijan redimir las del estado inculco en que se las mantiene. Por lo que al tercero se refiere, salta á la vista el muy poco desarrollo de nuestra industria pecuaria y el ninguno de los cultivos de cacao, añil, hule, palo de tinte, etc., etc., que fueron objeto de especiales privilegios y que han sido causa, sin mayor provecho para la riqueza pública, de inconsideradas adjudicaciones de tierras.

Para que se tenga mejor idea del proceso de los denuncios de tierras baldías y de las adjudicaciones en virtud de cultivos, gracias, mejoras y concesiones á particulares y compañías desde los primitivos tiempos del coloniaje hasta 1890, he creído conveniente presentar el siguiente cuadro formado con el registro de todos los expedientes de tierras que se conservan en los archivos nacionales.

AÑOS	Tierras vendidas		Tierras donadas	
	HECTÁREAS	METROS CUADRADOS	HECTÁREAS	METROS CUADRADOS
De 1884 á 1821	77,487	2,340	12,127	2,423
„ 1822 „ 1839	56,439	0,183	13,896	8,787
„ 1840 „ 1850	28,450	2,530	3,853	4,508
„ 1850 „ 1860	53,769	2,962	34,413	5,653
„ 1860 „ 1870	35,783	8,484	6,389	7,500
„ 1870 „ 1880	52,329	7,640	34,727	5,961
„ 1880 „ 1890	54,535	0,263	86,225	0,161
	358,794	4,402	191,633	4,993

Las 358,794 hectáreas vendidas desde 1884 hasta 1890 lo fueron á 1,347 individuos y las 191,633, donadas á 564, considerando como una sola persona á los municipios, pueblos, cofradías y otras corporaciones, á quienes se hicieron concesiones especiales.

La distribución de estas tierras se ha verificado así:

PROVINCIAS	Terrenos vendidos		Terrenos donados	
	HECTÁREAS	METROS	HECTÁREAS	METROS
San José	80,771	9,856	39,163	8,270
Cartago	46,378	9,768	52,500	9,762
Heredia	18,402	3,144	7,767	0,823
Alajuela	121,893	4,165	49,767	0,751
Guanacaste	48,264	6,671	4,476	8,043
Puntarenas	20,148	5,674	11,416	2,368
Limón	22,934	5,124	26,541	4,976
	358,794	4,402	191,633	4,993

Suman las porciones vendidas y donadas 550,427 hectáreas, de las cuales apenas si se utiliza hoy la mitad y, no obstante esto, en el Juzgado de lo Contencioso existían, el 30 de abril de este año, denuncios en tramitación presentados desde 1884 por 1,540,066 hectáreas, 162,100 manzanas, 674 caballerías, 11 leguas y 216 lotes de la División Atlántica, completando en todo 1,720,000 hectáreas, completamente denunciadas por 2,225 individuos, muchos de ellos interesados á la vez en varios denuncios y abarcando, en unión de miembros de su familia, porciones hasta de 15,000 hectáreas y más. Es decir que en seis años se han denunciado tres tantos más de tierras que lo enajenado por ventas y donaciones en tres siglos! En vista de este resultado, de suyo alarmante, fuerza es convencerse de que no se deriva bien alguno para la República de la liberalidad establecida para los denuncios, y de que es un crimen social el que se comete por el Estado al enajenar, sin necesidad y sin provecho y en favor casi exclusivamente de una sola generación, el territorio de la República, llamado á satisfacer las necesidades de generaciones venideras y á garantizarles su futuro bienestar y su riqueza.

Es indudable que deben facilitarse los denuncios de tierras baldías para impulsar el desarrollo de la producción, pero esto sin perder de vista que el Estado, á quien corresponden las enajenadas, debe procurar que ellas se distribuyan equitativamente y de manera que se obtenga el fin deseado. Si de la concurrencia de elementos nace la fuerza, del mayor número de propietarios depende la riqueza, siendo siempre ésta mayor y más segura á medida que aumenta el número de los factores que la constituyen.

Es opinión muy general la de que, por ra-

zón de los cultivos, debe el Fisco renunciar al valor de los terrenos que enajena, y se arguye, con fundamento al parecer, que, llenado de aquella suerte el fin primordial de la enajenación de los baldíos, no debe exigirse el pago de su valor. Esto ni es justo ni es conveniente, pues pocas rentas tienen tan fundada razón de ser como la que se establece sobre la venta de estos terrenos, toda vez que quien la satisface adquiere en cambio una propiedad que no tenía y quien la recibe, es en virtud de que pierda ésta; porque esos valores, como todos los demás que componen el Tesoro Público, se destinan á servicios públicos y á satisfacer necesidades de la colectividad, para cuyos fines no es lícito descargar á los propietarios del pago de la cosa que á la colectividad pertenecía y de cuyo valor debe ésta aprovecharse, como el adquirente se aprovecha de la cosa misma por el dominio que en ella se le trasfiere; porque si bien es cierto que el mayor producto cede en beneficio de la riqueza nacional, también lo es que este resultado se manifiesta únicamente por la mejor condición en que el cultivador se coloca al disfrutar en su exclusivo provecho del producto de su propio esfuerzo.

Como dije antes, la mayor parte de las tierras concedidas á los Municipios y pueblos de la República han sido enajenadas; quedan, sin embargo, algunas porciones sin venderse, que agregadas á otras de comunidad particular, obstruyen el desarrollo de la producción, por cuanto sus poseedores no emprenden formalmente en ellas, desde luego que les falta la garantía de estabilidad que sólo se adquiere con el dominio de las mismas. En la provincia de Cartago, la más favorecida en donaciones de tierra, al grado de haber recibido de esta suerte mayor cantidad que la comprada al Fisco, es donde existe el mayor número de estas comunidades, dando resultados bien desfavorables, como lo demuestra la estacionaria producción de sus más antiguos pueblos y el poco valor de ella; y aunque en otro tiempo el Gobierno se ocupó en remediar este serio inconveniente que origina, por otra parte, graves y frecuentes discordias entre los interesados y desarrolla en las gentes cierto espíritu de egoísmo y de retraimiento que es propio de toda comunidad, sus esfuerzos no obtuvieron, por desgracia, resultado alguno satisfactorio.

Expuesto todo lo que antecede, fácil es conocer los propósitos que animan á la presente Administración, vivamente interesada en remover todo obstáculo que se oponga al desarrollo de un orden económico que garantice la paz, el progreso y el bienestar de la República. Desde luego, y en vista de los datos adquiridos respecto á los denuncios pendientes de tierras baldías, creyó de su deber el Gobierno proponer sin demora á la Comisión Permanente el proyecto de reforma al Código Fiscal y la no admisión de nuevos denuncios, por tiempo limitado, mientras una nueva ley sobre la materia ponga coto á tanto abuso y la reglamentaba en mejor forma. Aquel proyecto fué acogido y elevado por vuestra Comisión á ley de la República el 1º de abril próximo pasado y ratificado por vosotros há pocos días. Actualmente se trabaja en la redacción del proyecto de ley relativo al denuncia y adjudicación de las tierras baldías, y asimismo se ocupa el Gobierno en el estudio de las comunidades existentes, á fin de proponer el medio más expedito y eficaz para que ellas desaparezcan por completo, sin ocasionar perjuicio alguno á los interesados.

Esta última medida vendrá á realizar conjuntamente con la nueva ley sobre denuncia y adjudicación de baldíos, una de las reformas que más se imponen para la mejora de nuestra situación económica, por cuanto habrá de emancipar al suelo productor, de los monopolios y de las vinculaciones, para darle, como agente primero de la riqueza, el valor que le

es propio y el carácter que le corresponde por su consorcio íntimo con el trabajo y la inteligencia del hombre.

No he de terminar esta materia, que reviste tantísima importancia para el país, sin recomendaros su especial estudio y significaros á la vez, que por ser ella ardua y difícil, exige tiempo y muy madurado examen la nueva ley que habrá de emitirse, y que en esta virtud y si del caso fuere, deberá ampliarse el término fijado por el decreto de 1º de abril último, si á su vencimiento aun no estuviere terminado y aceptado por vosotros el proyecto de ley que en la actualidad se elabora.

La distribución de la propiedad no daría los resultados que altamente la recomiendan si, de otra parte, no se da libertad á las múltiples manifestaciones del trabajo y se le otorga toda la protección que necesita. El Gobierno, por la autoridad que ejerce y por los recursos de que dispone, no está en el caso, en cumplimiento de los altos fines para que ha sido estatuido en bien de la colectividad, de desarrollar su acción en sentido contrario ni en forma alguna que esterilice ó coarte la actividad y el interés particular, mientras éstos se circunscriban á lo que por ley natural es lícito y no afecte el bien social.

Se opone á estos principios, derivados de la existencia misma de la sociedad y reconocidos como garantía de su vida propia, toda explotación de industria ejercida por el Gobierno; y sus efectos se determinan con más ó menos perjuicio para los intereses públicos, según las condiciones en que ella se establezca y la forma en que se mantiene.

La existencia de los monopolios choca, en consecuencia, contra toda mejora que trate de implantarse en provecho de la economía nacional, y si, como sucede en Costa Rica, ellos se mantienen con el producto extranjero, pudiendo adquirirlo en la Nación, el perjuicio es múltiple: al suelo que produce, á la industria que elabora, y al capital por la parte que de él se exporta en pago de lo que se introduce. Todos estos perjuicios no pueden compensarse en manera alguna con el empleo, por bueno que fuere, que el Gobierno dé á las rentas que por tal medio obtiene, y es por esto por lo que la presente Administración ha resuelto prescindir de los monopolios del aguardiente y del tabaco, estableciendo definitivamente la libertad de la industria, en forma tan amplia como las condiciones del suelo lo permitan, como las necesidades y el desarrollo de la riqueza pública lo exijan y como el progreso moral y material del país lo requieran.

El monopolio del aguardiente fué en su principio establecido en condiciones menos onerosas para el país, por cuanto éste proporcionaba toda la materia prima necesaria para el consumo; mas desde hace algunos años la producción de panela y de mieles no ha sido suficiente para sostenerlo y se ha visto obligado el Gobierno á efectuar fuertes introducciones de alcohol. En cuanto al del tabaco, el hecho mismo de ser prohibido su cultivo en la República, obliga su compra en el extranjero.

Si se toman en cuenta las cantidades invertidas en la compra é introducción de alcohol y tabacos, se verá que ellas muy bien representan la renta de un capital de \$ 6.000.000 de pesos próximamente, que bien pudo haberse invertido tiempo ha en el país en ambas industrias, esto sobre la base de nuestro consumo ordinario de los dos artículos en la forma en que el Gobierno los expende. Hemos estado, en consecuencia, privados hasta ahora, no sólo de los valores que se han exportado por razón de los monopolios, sino también del desarrollo que las dos industrias hubieran promovido en nuestra riqueza pública, no sólo en

el tanto que ellas directamente representan, sino también en las manufactureras de tabaco y la elaboración de azúcares, artículos estos dos últimos en cuya provisión ha invertido el país hasta ahora fuertes cantidades de dinero. En resumen, hemos prohibido á nuestro suelo dos producciones que por su cantidad y calidad superan en mucho á las del extranjero, para tomarlos de éste sin motivo ni razón alguna; hemos coartado la actividad de nuestros industriales para favorecer á los de otros países y hemos sustraído de nuestra economía valores que hacen falta al desenvolvimiento de la riqueza nacional,—todo ello para mantener un sistema rentístico de todo punto contrario á los principios de la ciencia económica y cuya existencia se explica únicamente por la razón de que los Gobiernos, como los individuos, hacen del hábito una costumbre y de ésta una ley.

La abolición de los monopolios no implica una disminución tan grande en las rentas del Fisco que impida atender á los diversos servicios públicos, siempre que la del aguardiente, que es la mayor, continúe percibiéndose en forma de impuesto sobre la destilación, procedimiento que se hace indispensable adoptar, tanto por necesidad como por conveniencia, en previsión del incremento que pudiera tomar el consumo de licor, lo cual exigirá, por otra parte, que se dicten ciertas reglas para garantizar la buena calidad del artículo é impedir que se generalicen al capricho las destilaciones en pequeña escala.

Con respecto al cultivo del tabaco, piensa el Gobierno que debe dejársele libre por completo de todo impuesto, pues su consumo no reviste los inconvenientes que el del licor, y el producto líquido de la renta anual que de él se obtiene alcanza apenas á \$ 350,000-00 próximamente.

El producto bruto de la renta de licores alcanzó en el año de 1895 á 1896

.....	\$ 2,174,668-42
-------	-----------------

de cuya suma deben deducirse los siguientes gastos:

Compra de aguardiente y alcohol.....	\$ 255,531-43
Compra de dulce.....	181,042-83
Fletes, desembarques, etc., etc. sobre alcohol.....	34,438-55
Jornales, leña, carbón, etc., etc.....	22,209-07
	\$ 493,221-88

Deducidos los gastos del producto bruto, queda una renta líquida de.....	\$ 1,681,446-54
--	-----------------

Esta utilidad es sobre un consumo de 2,000,000 de litros próximamente de licor al año y que, como dije antes, puede mantenerse estableciendo un impuesto sobre la destilación.

Los dos monopolios de tabaco y aguardiente dieron en el año económico último un producto bruto de.....

.....	\$ 2,981,592-08
.....	805,002-32

quedando una utilidad líquida de.....

.....	\$ 2,156,589-76
-------	-----------------

Diversas opiniones se han manifestado respecto de la abolición de monopolios, ya porque se cree que ella disminuye notablemente las rentas fiscales y no hay otro medio mejor para reponer la rebaja, ó bien porque se teme que ni una ni otra de las dos industrias del tabaco y de la destilación, darán resultado satisfactorio, y sí ocasionarán, por la mayor ocupa-

ción de brazos que ellas demanden, positivo perjuicio á las hoy establecidas. Respecto de lo primero, he expuesto ya cómo el Gobierno piensa mantener, si no el todo, la mayor parte al menos de la renta que hoy percibe por razón del aguardiente, y si aún así tuviere necesidad de la diferencia, puede obtener ésta ó estableciendo un nuevo impuesto que no afecte los intereses económicos que trata de proteger ó reglamentando en mejor forma los que se mantengan, ó reducir en último caso á lo preciso los gastos de la Administración. Cualquiera de estos medios puede emplearse si fuere necesario, pues aun el aumento de impuestos sería menos grave que la existencia de monopolios.

Considero un error el creer que la destilación de licores y el cultivo del tabaco no lleguen á ser industrias remunerativas y que no perduren en el país, pues basta observar, en cuanto á la primera, que no obstante los monopolios, existen varios ingenios para la elaboración de azúcar, cuyos propietarios se ven obligados á vender sus residuos á la Fábrica Nacional de Licores, con pequeña utilidad la mayor parte de las veces, por los fuertes gastos de transporte, el costo de los envases y las pérdidas consiguientes á la fermentación de las mieles. Desde luego que en los ingenios de azúcar no puede aprovecharse para la destilación la tercera parte, próximamente, del producto de la caña, natural es que éstos al establecerse, consulten como condición imprescindible de negocio, la distancia á que deben quedar de la Fábrica Nacional de Licores y la condición de los caminos para el transporte de las mieles, requisitos ambos que dificultan actualmente el desarrollo de aquella industria, por el mayor capital que se requiere para establecerla en tan rigurosas condiciones; y como lo propio sucede con la elaboración de la panela, de aquí que, no obstante la mejora de precio establecida por el Gobierno sobre la materia prima para la destilación, ella no se obtiene en la cantidad que se necesita y haya forzosamente de ocurrirse á la introducción de alcohol. Creo, por el contrario, que la industria azucarera tendrá un poderoso auxiliar en la destilación de aguardientes, y aun no dudo que, establecida y desarrollada en buena forma en nuestro litoral del Pacífico, y especialmente en la provincia del Guanacaste, serán en breve el azúcar y el alcohol, ó este último, al menos, objeto de nuestra exportación. Para el logro de este resultado, es propósito del Gobierno, que, al emitirse la ley respectiva, se exceptúe de todo impuesto fiscal el alcohol y los aguardientes que se exporten de la República, medida que en nada disminuirá la renta de la destilación, puesto que se establece exclusivamente sobre el consumo interior. Esta exención de impuesto, el recargo por transportes de un océano á otro del alcohol de las Antillas y las muy favorables condiciones de nuestras tierras para el cultivo de la caña, pondrán á cubierto de la competencia por el lado del Pacífico á nuestros aguardientes, favoreciendo así su exportación.

En cuanto al tabaco, éste se produce con más exuberancia que la caña de azúcar, pues nace espontáneamente en nuestro suelo, como si tratase de protestar contra las leyes que lo condenan; y si bien es verdad que en los primeros ensayos practicados en épocas anteriores en que su cultivo se permitió, se produjo de tan mala clase que ello dió pretexto para derogar la franquicia concedida, éste primer resultado no debe admitirse como argumento en contrario, si se considera que por causa de la prohibición, por tanto tiempo mantenida para su cultivo, por el alto precio á que el Gobierno lo expende en virtud del monopolio y por lo generalizado del consumo, basta abolir la prohibición para que todo el pueblo se apresure necesariamente á cultivarlo, sin cuidarse del pro-

cedimiento que cabe adoptar ni de las calidades especiales que el terreno debe tener; mas tan pronto como el producto salga al mercado y la diversidad de sus clases establezca la competencia y fije los precios, por la ganancia que á unos deje y el perjuicio que á otros ocasione, la nueva industria habrá de perder el carácter de novedad que tenga al principio, para quedar de todo punto sujeta á las condiciones remunerativas que rigen normalmente toda manifestación del trabajo. Realizado esto, su desarrollo y las ventajas que el país de ella habrá de derivar, serán obra del tiempo y de la experiencia, hábilmente aprovechados por el interés particular, lo cual impone, necesariamente, la obligación de fijar un término prudencial á la franquicia, que evite el retirarla tan pronto se manifiesten los resultados de los primeros ensayos, que son siempre difíciles y poco satisfactorios.

El cultivo del tabaco habrá, por otra parte, de ser un gran recurso de vida para muchos pueblos de la República, que sin los elementos necesarios para emprender en industrias estables que exigen mayor capital, y sin medios de transportes fáciles que les permitan conducir sus granos á los mercados principales, permanecen en completa inacción, retraídos del comercio y sin llevar en ninguna forma contingente alguno á la riqueza pública.

La escasez de brazos no creo que se haga sentir con la implantación de las dos nuevas industrias de que me ocupo, pues, actualmente hay más de 60,000 habitantes en la República que no prestan su concurso á las industrias del café, caña de azúcar y bananos, que son las principales del país, por encontrarse habitando regiones donde la agricultura se mantiene en estado muy primitivo ó donde, por otras causas, no es posible dedicarse con ventaja á estos cultivos. De igual manera hay muchos brazos que, una vez pasada la cosecha de cereales, quedan sin mayor quehacer, y gran parte de mujeres y de niños que, después de la cogida de café, permanecen sin trabajo, los cuales tendrán en la industria del tabaco ocupación lucrativa. Por estas razones y otras muchas de carácter secundario, no abriga el Gobierno temor alguno de tropiezo para las industrias ya establecidas y piensa, en todo caso, que la actividad individual sólo debe regularse por el propio interés, y que está fuera de sus atribuciones el coartar, en cualquier forma que sea, la acción lícita del trabajo. Si el cultivo del tabaco, por ejemplo, ha de ofrecer á los individuos mayor ventaja que otro cultivo cualquiera, ó los emancipa de su condición de jornaleros para elevarlos á la de propietarios, se habrá obtenido precisamente el bien que con la libertad de la industria se procura, pues toda evolución, así económica, como social ó política, sabiamente encaminada, se traduce por aumento de riqueza, mayor bienestar y más garantía para el hombre, principio y fin de todo progreso humano.

Toda reforma de un orden de cosas mantenido por largo tiempo, es por sí misma dispendiosa y presenta inconvenientes para su reglamentación; tanto más si se trata de implantar un nuevo sistema rentístico que necesariamente trastorna, si no interese, por lo menos hábitos adquiridos por el Gobierno y los contribuyentes. La abolición de los monopolios, si en principio puede considerarse resuelta ya, á juzgar por la buena acogida de que ha sido objeto por este Alto Cuerpo, la forma en que ella se realice para hacerla práctica y estable, no debe festinarse. Fundado en esto, abriga la esperanza el Poder Ejecutivo de que, impuesto como queda el Congreso de sus ideas sobre esta materia y si ellas fueren de su aceptación, le permita, antes de proceder, el tiempo necesario para formular la ley, ya en estudio, que ha de dar solución á la reforma de que se trata.

